

EIS

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES**

RES. EX. N° 4/ROL D-083-2020

Santiago, 07 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República; en el artículo 13 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2020, de fecha 17 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, “el titular” o “CODELCO”), titular del establecimiento “División Andina”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA.

2. Que, con fecha 31 de julio de 2020, estando dentro de plazo y entre otros, el titular presentó descargos en contra de todos y cada uno de los cargos imputados en su contra mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-083-2020. Dicha presentación fue proveída mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-083-2020, de fecha 13 de agosto de 2020.

3. Que el art. 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra “e” de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

4. Que, del mismo modo, el art. 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al

respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, por lo que se requerirá de información al titular.

5. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA ha dictado las Resoluciones Exentas N° 490 y 549, disponiendo el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

6. Que, en este sentido, las circunstancias por todos conocidas hacen aconsejable concederle al titular la forma especial de notificación por correo electrónico a las casillas individualizadas, de forma tal de agilizar el ejercicio de los derechos que le asisten, así como también los trámites del presente procedimiento.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN** que se indica a continuación, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, rol único tributario N° 61.704.000-K, titular de la unidad "División Andina", con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

- a) Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales¹. Para lo anterior, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, costos de implementación de las mismas -ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.-, fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas;
- b) Los Estados Financieros -a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros- y Balance Tributario, correspondientes al periodo 2019 completo y, con respecto al año 2020, el más reciente que se disponga;
- c) Acreditar los costos de todos los ítems listados a continuación relativos a cada uno de los cargos, acompañando antecedentes que los acrediten fehacientemente, tales como boletas, facturas, órdenes de trabajo, entre otros:

Cargo N° 1	Costos de actividades de verificación de estado y funcionamiento del sistema de transporte de relaves, principalmente en la zona que generó la detención programada o de emergencia; Costos de actividades de limpieza, reparación y/o reacondicionamiento de los tramos de la canaleta conductora de relaves, afectados por los
------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1 Disponibles en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/>.

	fenómenos de remoción en masa que provocaron el derrame de relaves en dichos sectores dado el envío de pulsos de relave por la canaleta realizados con fecha 17 y 18 de abril de 2016; Costos de acciones de limpieza y control ejecutadas para hacerse cargo de la contingencia, incluyendo monitoreos e informes asociados
Cargo N° 2	Costos de inspección anual del sistema de desvío y conducción de aguas de contacto e informe asociado
Cargo N° 3	Costos del monitoreo realizado en la descarga de RILes tratados en la estación de monitoreo N° BB20; individualizando costos asociados al muestreo, transporte y al análisis por parámetro
Cargo N° 4	Costos de construcción de la PTR, en particular respecto de los asociados a las excavaciones, movimiento y extracción de materiales realizados para obtener la topografía necesaria para su construcción
Cargo N° 5	Costos asociados a actividades de mantención y limpieza del pretil de contención en el sector del espesador principal; especificando implementos y/o equipos utilizados para dichas labores, y los costos asociados a los mismos y/o a su operación
Cargo N° 6	Costos asociados a la construcción y habilitación de las piscinas de emergencia de capacidad total de 1.800 m ³ y 15 m ³
Cargo N° 7	Costos asociados a la tramitación de permisos ante la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Tiltil; SEREMI de Vivienda y Urbanismo y Servicio Agrícola y Ganadero; Costos de informes y/o estudios de riesgos elaborados para la desafectación del área de remoción en masa para dar cumplimiento al instrumento territorial vigente
Cargo N° 8	Costos asociados a la implementación de mejoras en el control de los sistemas de manejos de aguas, informados a la SMA en la Memoria Técnica - RIL punto "N° 14, Dren Km 12"
Cargo N° 9	Costos asociados a la medición de pH en el punto PPC y a la medición de caudal y pH en el punto KM 12
Cargo N° 10	Costos asociados a la implementación de un sistema de tratamiento que permita abatir el parámetro Mn en las descargas del dren Km 12
Cargo N° 11	Costos del monitoreo realizado en los puntos PPC y KM12; individualizando costos asociados al muestreo, transporte y al análisis por parámetro

d) Presentar los siguientes antecedentes respecto de cada uno de los siguientes cargos, de manera de complementar la información presentada en los descargos:

Cargo N° 2	Registros del control de caudales realizado por un flujómetro que se ubica a continuación del muro cortafuga, al inicio de la tubería de conducción, por el periodo de 2017 a la fecha; Registros del monitoreo realizado a la trampa así como de las actividades de remoción de rocas de gran tamaño que se detecten en la misma como resultado del monitoreo realizado; Señalar que variables críticas son monitoreadas indirectamente para realizar el control de los elementos que se encuentran soterrados del sistema de desvío y conducción de drenajes ácidos (barrera cortafuga y
------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	obras de captación de agua de contacto); registros de las inspecciones anuales realizadas, y las medidas adicionales que se toman en caso de advertirse anomalías; Respecto de la tubería de HDPE, presentar registros de la medición de caudal del agua de contacto realizada mediante flujómetros magnéticos en las cámaras Nueva Blanco y Rock Point, señalando como dicho monitoreo permite controlar el correcto estado y operación de la mencionada tubería
Cargo N° 3	Coordenadas geográficas UTM Datum WGS 84, de os puntos de monitoreo BB19 y BB20; así como fotografías fechadas y georreferenciadas de dichos puntos, que permitan apreciar panorámicamente dichos sectores
Cargo N° 4	Señalar y presentar antecedentes que permitan respaldar la construcción de pequeñas obras de control de erosión, que contribuyeron a disminuir los efectos en la degradación de los suelos en las faenas de construcción de la PTR
Cargo N° 6	Planos as-built de los pretiles bajo las obras del Espesador, Plan Colectiva, Remolienda, Espesador Cu, Espesador Cu-Mo, Espesador Mo y Flotación Selectiva; sistemas de contención de Celdas Columnas y Celdas Convencionales; y piscinas de refino; de manera de acreditar la capacidad de dichos sistemas para contener eventuales derrames
Cargo N° 7	Acreditar estado de tramitación de la declaración de desafectación a la fecha

II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá acreditarse de forma fehaciente y con medios verificables **-dentro de los que deberá incluir fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18, en lo que corresponda-**. De conformidad con la Res. Ex. SMA N° 549/2020, debido a la contingencia COVID-19 es que toda presentación del titular debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a cuál procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada dicha presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA O POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, a las casillas mrioseco@codelco.cl, pmedi006@codelco.cl, rguzman@carcelen.cl, cruiz@carcelen.cl y lmoreno@carcelen.cl; a don Francisco Peña Ovalle, con domicilio en calle Darío Ovalle N° 65, sector Polpaico, comuna de Til Til, Región Metropolitana; y a doña Sylvia Chávez Contreras, de paradero ignorado.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR/ARS

Notificación:

- Corporación Nacional del Cobre de Chile, mrioseco@codelco.cl, pmedi006@codelco.cl, rguzman@carcelen.cl, cruiz@carcelen.cl, Imoreno@carcelen.cl
- Francisco Peña Ovalle, Darío Ovalle N° 65, sector Polpaico, Til Til, RM
- Sylvia J. Chávez Contreras, Diario Oficial

C.C:

- Oficina Regional Valparaíso, SMA
- Oficina Regional RM, SMA